

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO XXXIV

Panamá, República de Panamá, Lunes 22 de Febrero de 1937

NUMERO 7484

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 15, de 18 de Febrero, por el cual se declaran insubsistentes dos nombramientos de Agentes Coloniales de la Circunscripción de San Blas y se nombran sus reemplazos.

Decreto 16, de 18 de Febrero, por el cual se honra la memoria del General Ignacio Quinzada.

SECCION PRIMERA

Resolución 29, de 18 de Febrero, por la cual se declara que Luis Salcedo Guerrero ha perdido el cargo de Concejal Principal del Distrito de Capira.

SECCION SEGUNDA

Resolución 27, de 18 de Febrero, por la cual se concede libertad condicional al reo Vicencio Bonicho.

Resolución 28, de 18 de Febrero, por la cual se concede libertad condicional al reo Antonio García o Antonio Ramos Hernández.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución 43, de 18 de Febrero, por la cual se concede permiso a M. Preciado, para que importe unos narcóticos.

Resolución 45, de 17 de Febrero, por la cual se resuelve consulta hecha a este Despacho por el señor Bernardo Q. Gallot.

Resolución 46, de 17 de Febrero, por la cual no se accede a solicitud dirigida a este Despacho por varios pescadores.

Resolución 47, de 17 de Febrero, por la cual se determina el comienzo de la vigencia de la Ley 31 de 1937.

Resolución 48, de 17 de Febrero, por la cual se confirma la Resolución 227, dictada por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional, por medio de la cual se impuso multa a Silverio Henríquez y a Victoriano de León.

Resolución 49, de 17 de Febrero, por la cual se niega petición hecha por The Henríquez Co. Inc.

Resolución 50, de 17 de Febrero, por la cual concede autorización al Liquidador de Impuestos de Colón.

Resolución 51, de 17 de Febrero, por la cual se concede permiso a la Panamá Eléctrica, S. A., para que importe repuestos de motores.

Resolución 52, de 18 de Febrero, por la cual se concede permiso a The Star and Herald Co., para que importe ácido acético.

SECCION SEGUNDA

Resolución 32, de 17 de Febrero, por la cual se concede vacaciones a Rogelio Avila P., Director del Catastro.

Resolución 33, de 17 de Febrero, por la cual conceden vacaciones a Humberto Anches C., Auditor al servicio de la Contraloría General de la República.

Resolución 34, de 17 de Febrero, por la cual se concede vacaciones a la señorita Raquel Fajardo M., Oficial de Cuarta Categoría de la Contraloría General de la República.

Resolución 35, de 17 de Febrero, por el cual conceden vacaciones a Efraín Correa, Oficial de 2ª Categoría de la Dirección General del Catastro.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

Movimiento de las Notarías. _____

Avisos y Edictos. _____

Boticas de Turno de la ciudad de Panamá. _____

Servicio de Ferry. _____

Servicio de Lanchas para Taboga. _____

AGENCIA POSTAL DE PANAMA.

Servicio de Correos.—Cierres de Correos para el Exterior.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Se declaran insubsistentes varios nombramientos en San Blas

DECRETO NUMERO 15 DE 1937
(DE 18 DE FEBRERO)

por el cual se declaran insubsistentes dos nombramientos de Agentes Coloniales de la Circunscripción de San Blas y se nombran sus reemplazos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero. Se declaran insubsistentes los nombramientos de Agentes Coloniales de la Circunscripción de San Blas hechos en los señores Emeterio Castrellón y Manuel Molinar.

Artículo segundo. En reemplazo de los que se mencionan en el artículo anterior, se nombra Agentes Coloniales de la Circunscripción de San Blas a los señores Nario White y Agapito Ayarza.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA,

Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES

Hónrase la memoria del General Ignacio Quinzada

DECRETO NUMERO 16 DE 1937
(DE 18 DE FEBRERO)

por la cual se honra la memoria del General Ignacio Quinzada.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que acaba de fallecer en esta ciudad el General Ignacio Quinzada;

Que el General Quinzada fué un ciudadano que honró a la patria con sus virtudes;

Que el Ilustre extinto sirvió con honradez y patriotismo los cargos de miembro principal de la Convención Nacional Constituyente, Diputado a la Asamblea Nacional en distintos períodos, Gobernador de la Provincia de Los Santos, Director General de Estadística y otros puestos de significación;

Que es deber de los Gobiernos y de los pueblos honrar la memoria de los buenos servidores,

DECRETA:

Artículo 1º. Lamentase la muerte del distinguido hombre público General Ignacio Quinzada como una desgracia nacional y recomendar a las generaciones futuras el ejemplo de sus virtudes cívicas y privadas.

Artículo 2º En señal de duelo se mantendrá izado a media asta el pabellón nacional en los edificios públicos durante tres días.

Artículo 3º Los gastos que se causen en los funerales del General Ignacio Quinzada serán pagados por el Tesoro Nacional.

Artículo 3º Copia de este Decreto será remitido con nota de estilo a los deudos del extinto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES.

Se le declara separado del cargo de Concejal del Distrito de Capira

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 29.—Panamá, Febrero 18 de 1937.

Por memorial de fecha 19 de Diciembre de 1936, el señor **Ciro Luis Castro** de la Torre, Presidente del Consejo Municipal de Capira, solicita que de acuerdo con nuestra legislación y precedentes establecidos, el Poder Ejecutivo declare inhabilitado al señor **Luis Salcedo Guerrero** para ejercer el cargo de Concejal Principal del distrito de Capira.

Funda su solicitud en los siguientes hechos:

1º Que el señor **Luis Salcedo Guerrero** fué electo Concejal Principal del Distrito de Capira para el período de 1936 a 1940.

2º Que el señor **Luis Salcedo Guerrero** es el Primer Suplente del Juez Municipal de Capira y en este carácter se hizo cargo del Juzgado Municipal de ese distrito el día 2 de Noviembre de 1936, por renuncia del Juez titular.

Con la solicitud, ha acompañado el señor **Castro** de la Torre, copia autenticada del acta de posesión del señor **Luis Salcedo Guerrero** como Juez Municipal del distrito de Capira y una copia también autenticada de la cuenta con que el señor **Salcedo Guerrero** cobró al Tesoro Municipal de Capira la suma de B. 17.00 en concepto de sueldo como tal Juez Municipal.

Probadó que el señor **Luis Salcedo Guerrero**, Concejal Principal del distrito de Capira para el período de 1936 a 1940, ha violado las prohibiciones expresas que hacen los artículos 694 en su ordinal 10 y 695 del Código Administrativo y el artículo 13 de la Ley 30 de 1919 que modifica a la última de las disposiciones mencionadas, se ha hecho por lo tanto acreedor a las sanciones que las mismas establecen y.

SE RESUELVE:

El señor **Luis Salcedo Guerrero**, quien fué electo Concejal Principal del Distrito de Capira para el período de 1936 a 1940, ha perdido ese carácter y, en consecuencia

queda vacante el cargo de Concejal Principal del distrito que desempeñaba dicho señor **Salcedo Guerrero**.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

Concédese libertad condicional a varios reos

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 27.—Panamá, Febrero 18 de 1937.

Vicencio Boniche, panameño, menor de edad, de oficio agricultor, reo del delito de lesiones, quien desde el 5 de Agosto del año pasado se encuentra sufriendo pena de 7 meses y 15 días de reclusión que le fué impuesta por la Corte Suprema de Justicia, en sentencia reformativa de la dictada por el Juez 2º del Circuito de Chiriquí, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional por la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcaide de la Cárcel de David, donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita el derecho que solicita.

En consideración a lo expuesto.

SE RESUELVE:

Concédese a **Vicencio Boniche**, la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena impuesta, siendo entendido que se revocará esta Resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su reclusión, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 28.—Panamá, Febrero 18 de 1937.

Antonio García o **Antonio Ramos Hernández**, panameño, de veinte años de edad, soltero, de oficio agricultor, reo del delito de rapto, quien desde el 18 de Julio del año pasado se encuentra sufriendo su pena de diez meses de reclusión que le fué impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Los Santos, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional por la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de conformidad con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcaide de la Cárcel del Circuito de Los Santos, donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en di-

cho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédesse a Antonio García o Antonio Ramos Hernández, la libertad condicional mediante la rebaja de dos meses que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fué impuesta, siendo entendido que se revocará esta Resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como cumple las tres cuartas partes de su reclusión el día 5 de Marzo próximo, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Se autoriza la importación de unos narcóticos

RESOLUCION NUMERO 43

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 43.—Panamá, Febrero 16 de 1937.

El señor M. Preciado, propietario de la "Farmacia Preciado", establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Parke Davis & Co., de Nueva York, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan: Dos (2) galones Jarabe Citronin en dos frascos, de 1 galón cada uno.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y no serán reexportadas, y

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor M. Preciado permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Resuélvese una consulta

RESOLUCION NUMERO 45

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos.—Resolución número 45.—Panamá, Febrero 17 de 1937.

El señor Bernardo Q. Gallo consulta a esta Secretaría por medio de memorial, "si debe o no descontar el impuesto del Fondo del Obrero y del Agricultor del salario que perciba un jornalero, dependiente eventual, o empleado de una empresa cualquiera, cuyos servicios han sido contratados por hora o por día, siempre y cuando que el salario acumulado por el mismo durante el período trabajado no exceda de B. 50.00 quincenales".

El Decreto 19, de 31 de Enero de 1935, que reglamenta el cobro del impuesto denominado del Fondo del Obrero y del Agricultor, creado por la Ley 40 de 1934, dispone en su artículo 1º que la renta o entrada líquida que se obtenga por razón de empleo, negocio, profesión u oficio, o como producto de bienes muebles o inmuebles; de dinero efectivo, derechos, créditos hipotecarios; acciones o cuentas de participación en compañías mercantiles o civiles; pensiones o réntas de cualquiera otra naturaleza, causa impuesto siempre que la entrada líquida sea mayor de B. 50.00 mensuales, sin establecer excepciones en cuanto a la forma en que el contribuyente perciba emolumentos o sueldos por razón de su empleo.

En el caso consultado por el señor Gallo, el empleado, jornalero o dependiente devenga un salario quincenal de B. 50.00; es decir, un salario que sobrepasa mensualmente la cantidad que como mínimo establece el Decreto número 19 de 1935.

Por la razón expuesta, este despacho

RESUELVE:

Si debe descontarse el impuesto creado por la Ley 40 de 1934 denominado Fondo del Obrero y del Agricultor, "del salario que perciba un jornalero, dependiente eventual o empleado de una empresa cualquiera cuyos servicios han sido contratados, por hora o por día", siempre y cuando que el salario acumulado por el mismo durante el período trabajado exceda de B. 50.00 mensuales.

En este término queda resuelta la anterior consulta.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

No se accede a una solicitud

RESOLUCION NUMERO 46

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 46.—Panamá, Febrero 17 de 1937.

Varios pescadores panameños se han dirigido a esta Secretaría para solicitar se dicten medidas para la reglamentación de la pesca en las aguas territoriales de la República, comprendiendo éstas en esas medidas, las que ellos consideran de vital importancia para sus intereses amenazados por la competencia que le vienen haciendo algunos extranjeros dedicados a esta industria en gran escala y con elementos superiores a los que ellos usan en su ofi-

cio. Entre las medidas que aconsejan que se adopten figuran éstas:

- a) División del mar jurisdiccional en zonas de pesca.
- b) Prohibición de pescar en esas zonas a los extranjeros cuando usen maquinarias o aparatos y utensilios distintos a las redes, al anzuelo o al chinchorro.
- c) Determinación de zonas especiales para las personas que se dediquen a la pesca con embarcaciones a máquina y fijación de días de la semana en que se pueda permitir la pesca a esas personas.

Debido a agitación igual de los pescadores en pequeña escala, y para favorecer sus intereses contra la competencia desleal que le venían haciendo los pescadores extranjeros, el Poder Ejecutivo adoptó las siguientes medidas:

1º Por Decreto número 130 de 17 de Agosto del año de 1931 se reservó para la pesca con cuerda y anzuelo y con el aparato denominado "chinchorro" las aguas sujetas a la jurisdicción de la República que quedan al Norte de la línea imaginaria que parte de la Punta de Chame y sigue en línea recta hasta el extremo Sur de la isla de Melones; de aquí al extremo Sur de la isla de Flámenco; de este punto al extremo Sur de la isla de Chepillo y de este último punto a la playa de Chinina. Se permitió la pesca en las aguas y playas jurisdiccionales situadas al Norte de esa línea a condición de que los pescadores que usaran red no ejecutaran maniobras que pudieran impedir o estorbar la labor de los pescadores con anzuelos.

2º Por Decreto número 224 de 31 de Diciembre de 1931 se reformó el Decreto anterior señalándose como línea de reserva para la pesca con cuerda y anzuelo y el aparato "chinchorro", la que partiendo de la Punta de Chame llegue al extremo Sur de la isla de Chepillo; de aquí en línea recta a la Isla Pachon y de aquí a Punta Bruja en el Continente. Como se ve, esta línea amplía la otra, en beneficio de los pequeños pescadores.

3º Más tarde, por Decreto número 110 de 1933 el Poder Ejecutivo, haciendo uso de la facultad que le concede el artículo 244 del Código Fiscal y de las facultades extraordinarias que le dió la Ley 34 de 1932, reglamentó la pesca en las aguas jurisdiccionales de la República, adoptándose las siguientes medidas:

1º Permitir la pesca en las aguas de la República con las restricciones establecidas en el Capítulo 3º del Título 5º, Libro 1º del Código Fiscal.

2º Prohibición de pescar sin permiso de las autoridades.

3º Limitación del tiempo para pescar que se fija en seis meses cuando se pesque en embarcaciones movidas a remo o canaleta y el pescado sea conducido en las mismas embarcaciones; y en un mes, en los demás casos. Es decir, cuando se pesque en embarcaciones movidas a vapor o por gas o aceite y se usen aparatos distintos de la cuerda y anzuelo o el "chinchorro".

4º Fijación de impuesto mensual, así: a) para los que se dediquen a la pesca en embarcaciones movidas a remo o canaleta y usen "chinchorro" o red, de B. 0.50 a B. 50.00 (balboas); b) para los que pesquen con trasmayo o "jabega", de B. 10.00 a B. 250.00.

Parece, pues, que los pescadores en menor escala tienen con aquellas medidas la protección necesaria que el Estado puede prestarle a sus intereses, y no sería justo ni conveniente dictar nuevas medidas con ese mismo fin en perjuicio de otros intereses y derechos que el Estado a sí también en el deber de proteger y amparar.

La Constitución Nacional de la República establece de modo claro e indubitable "que todos los panameños y extranjeros son iguales ante la Ley; que no habrá fueros ni privilegios personales (artículo 13) y que toda persona podrá ejercer cualquier oficio u ocupación honesta para la cual sea idónea" (artículo 20).

Garantizada la igualdad ante la Ley tanto a panameños como a extranjeros y pudiendo uno y otro ejercer libremente cualquier oficio u ocupación honesta, cualquiera medida que dicte el Poder Ejecutivo para restringir o para impedir el libre ejercicio de un oficio o una ocupación a cualquier habitante de la República, ya sea panameño o extranjero, sería violatoria de aquellos principios.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Dejase a los memorialistas que el Poder Ejecutivo ha dictado las medidas convenientes para la reglamentación de la pesca en las aguas jurisdiccionales de la República, y que estima inconveniente la medida que hoy solicitan.

Notifíquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Se determina el comienzo de la vigencia de la Ley 31 de 1937

RESOLUCION NUMERO 47

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 47.—Panamá, Febrero 17 de 1937.

Pide la Asociación de Comercio de Panamá que se determine cuándo entra en vigencia la Ley 31 de 1937 sobre reformas arancelarias, en virtud de que la misma ley guarda silencio al respecto y hay diferentes opiniones entre los comerciantes, pues algunos creen que comienza a regir treinta días después de publicada en aquellas disposiciones que baja el impuesto y noventa días después en aquellas disposiciones que aumentan el impuesto.

El artículo 606 del Código Administrativo fija en treinta días después de su publicación el término para que toda Ley entre a regir cuando la misma Ley no determina su vigencia; y el artículo 121 de la Constitución establece que toda ley que imponga gravamen o contribución indirecta o aumente los impuestos entrará a regir tres meses después de su publicación.

Como la Ley 31 de 1937 trata de aumentos en algunos impuestos indirectos así como de rebajas en otros de la misma índole, es indudable que su vigencia debe sujetarse a las reglas constitucionales, ya que no es admisible que una misma ley pueda entrar en vigencia para algunos casos y dejar de regir para otros por el perjuicio que esa dualidad podría ocasionar en el comercio.

Por tanto,

SE RESUELVE:

La Ley 31 de 1937 entrará a regir para todos los casos que ella contempla tres meses después de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Confírmase una resolución relativa a una multa

RESOLUCIÓN NUMERO 48

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 48.—Panamá, Febrero 17 de 1937.

Ha venido en apelación a este Despacho la Resolución número 227 dictada por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá el 16 de Diciembre del año pasado, por la cual se le impone a cada uno de los señores Silverio Henríquez y Victoriano de León la multa de B. 25.00 como infractores de la Ley 28 de 1919.

Los empleados del Resguardo Nacional, se incautaron en el establecimiento de confitería de Silverio Henríquez, dos sacos de azúcar procedentes de los comisariatos de la Zona del Canal.

Levantada la investigación del caso, el señor Henríquez manifestó que Victoriano de León le dejó en su fábrica de confites, medio saco de azúcar en pago de cinco pesos que le debía y que el otro saco lo compró en la tienda del chino George See.

No obstante haberse comprobado la procedencia del artículo, De León negó lo afirmado por el declarante Henríquez. Con este motivo fué dictada la Resolución número 222, por la cual se le imponía a Henríquez la multa de diez balboas y a de León noventa días de arresto por considerar que éste era reincidente. Sin embargo, al ser notificado de León, confesó la verdad de los hechos y se pudo establecer que Henríquez le había solicitado cierta cantidad de azúcar de los comisariatos para elaborar confites porque con la del país no resultaba el producto comerciable. También se ha evidenciado que el saco de azúcar que se decía comprado en la tienda del chino George See, estaba mezclado con azúcar de los comisariatos de la Zona del Canal de Panamá.

Conforme a esta última información, el funcionario de primera instancia resolvió reformar la Resolución distinguida con el número 222 y calificar la falta con B. 25.00 a cada uno de los procesados.

Considerando, pues, que lo actuado se ajusta a la Ley y a la Justicia,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución apelada, por la cual se le impone a cada uno de los señores Silverio Henríquez y Victoriano de León, la multa de B. 25.00 como infractores de la Ley citada.

Comuníquese, registrese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Niégrese una petición

RESOLUCIÓN NUMERO 49

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 49.—Panamá, Febrero 17 de 1937.

En memorial de fecha 2 de Febrero de 1937 la firma comercial de Colón, The Henríquez Co. Inc., pide la reconsideración de la Resolución número 176 de 24 de Diciembre

último, dictada por esta Secretaría. Dió origen a dicha Resolución número 176 memorial de la firma aludida, enviado a este Despacho para su resolución final por el Avaluador Oficial de Colón.

De acuerdo con las razones expuestas por los memorialistas, a principios de Diciembre de 1936 los ladrones se introdujeron en los depósitos pertenecientes a la referida firma y sustrajeron de ellos parte de la mercancía allí depositada. Basados en esto, es decir, en el robo que ellos alegaban haber sufrido, pedían los memorialistas que se encasara la deducción de esas mercaderías de las existencias registradas en los libros que al efecto lleva el Avaluador Oficial. La parte resolutive de la Resolución número 176, ya mencionada, dice así: SE RESUELVE: Confirmar en todas sus partes la Resolución de 9 de Diciembre del presente año, dictada por el Avaluador Oficial de la ciudad de Colón, que en su parte resolutive dice así: Negar la solicitud de los señores Henríquez Co. Inc. y se les exige el pago de los derechos correspondientes por esta mercadería."

Dos razones hay para negar el memorial de reconsideración elevado hoy a este Despacho por The Henríquez Co. Inc.

La primera es que las mercaderías robadas estaban en depósitos particulares y por consiguiente el Gobierno Nacional no puede hacerse responsable de las pérdidas o deterioro de esas mercaderías.

La segunda razón es que el memorial de reconsideración de The Henríquez Co. Inc. es extemporáneo.

El Decreto número 32 de 1933, por el cual se dictan medidas de procedimiento penal en ciertos asuntos administrativos, dice así en su artículo 6°:

"El Poder Ejecutivo dictará la resolución final dentro de los cinco días siguientes. Contra esta diligencia podrá interponerse, por una sola vez, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su notificación, el recurso de reconsideración."

En efecto, la Resolución número 176, que consideró la apelación de The Henríquez Co. Inc., de fallo dictado por el Avaluador Oficial de la ciudad de Colón en el caso que se hace referencia, fué dictada por este Despacho el 24 de Diciembre de 1936 y comunicada en la fecha a la firma comercial aludida. Y la reconsideración de la misma la pide The Henríquez Co. Inc. en memorial de fecha 2 de los corrientes.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Negar la petición de reconsideración de la Resolución número 176, de 24 de Diciembre último, dictada por este Despacho y pedida por The Henríquez Co. Inc., en memorial de fecha 2 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Se dá una autorización al Liquidador de Impuestos de Colón

RESOLUCIÓN NUMERO 50

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—

Resolución número 50.—Panamá, Febrero 17 de 1937.

En memorial de fecha 30 de Enero de este año el señor J. B. Arias pide a este Despacho que se autorice a la Oficina respectiva para que, a nombre del Gobierno Nacional, celebre con la Sociedad de Comercio y Bienes Raíces, representada legalmente por el memorialista, un nuevo contrato de arrendamiento sobre los lotes números 628 y 1271 de propiedad de la Nación y ubicados en la ciudad de Colón.

Explica el memorialista que en Enero de 1935 el Poder Ejecutivo, por Resolución número 10 de ese año, autorizó, en favor del Dr. Ernesto A. Zubieta, el traspaso de los derechos y obligaciones contraídas por la arrendataria original señora Manuela Arias de Arias; que el Jefe de la Sección de Ingresos fué autorizado para celebrar con el Dr. Zubieta el respectivo contrato de arrendamiento, pero que debido a las múltiples ocupaciones de aquel funcionario no fué posible hacerlo; que el término del arrendamiento original celebrado con doña Manuela Arias de Arias ha expirado y que el Dr. Zubieta, quien refrenda el memorial que se resuelve, vendió a la Sociedad de Comercio y Bienes Raíces sus derechos sobre el referido contrato de arrendamiento.

Pedida por este Despacho la opinión del Jefe de la Sección de Ingresos, este funcionario dice en su informe: "Es cierto que el Poder Ejecutivo autorizó en Enero de 1935, en favor del Dr. Zubieta, el traspaso de los derechos que tenía doña Manuela Arias de Arias como arrendataria de estos lotes.

El contrato, no obstante, no llegó a celebrarse y si usted no tuviere inconveniente para ello, esta Sección autorizará a la Sección de Impuestos de Colón para que celebre el nuevo contrato con la Sociedad mencionada, dueña, según entiendo, de las casas edificadas sobre esos lotes".

En vista, pues, de lo anterior,

SE RESUELVE:

Autorizar, como en efecto se autoriza, al Liquidador de Impuestos de Colón para que celebre, con la Sociedad de Comercio y Bienes Raíces, un nuevo contrato de arrendamiento sobre los lotes números 628 y 1271, de propiedad de la Nación, ubicados en la ciudad de Colón.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Se permite la introducción de unos repuestos para motores

RESOLUCION NUMERO 51

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 51.—Panamá, Febrero 17 de 1937.

En memorial de fecha 18 de Enero pide a este Despacho la señora Anibela Aguado, en representación de la Panamá Eléctrica, S. A., de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 del Arancel vigente, que se le conceda permiso para importar 2600 focos pedidos a la Jewel Incandescent Lamp Inc., de Nueva York. Repuestos para los motores de 120 y 80 H. P. pedidos a la Fairbanks Morse por intermedio de los señores Cardza

y Lindo. Artículos eléctricos de precisión pedidos a la Weston Electrical Instrument Corporation.

Para resolver lo anterior se considera lo siguiente:

El artículo 12 del Arancel vigente dice:

"Los artículos que puedan introducirse sin pagar derechos las empresas con las cuales haya celebrado contrato el Gobierno Nacional, o a los cuales se haya concedido exoneración por la Ley, serán aquellos que, en el respectivo ramo a que se dedican, sean indispensables para las instalaciones o plantas respectivas, es decir, que sin tales artículos o materiales no podrían ellas funcionar".

Basada en la disposición legal anterior considera este Despacho que tanto los repuestos para los motores como los artículos eléctricos de precisión meritan la exoneración pedida, pues son sin duda, indispensables para el funcionamiento de las plantas. No así los focos pedidos en el memorial a que se hace referencia.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la Panamá Eléctrica, S. A., el permiso para que importe, libres del derecho de importación, los repuestos para los motores 120 y 80 H. P., pedidos a la Fairbanks-Morse y los artículos eléctricos de precisión pedidos a la Weston Electrical Instrument Corporation, y negar el permiso para la importación de 2600 focos pedidos a la Jewel Incandescent Lamp, Inc.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Autorízase la importación de un ácido

RESOLUCION NUMERO 52

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 52.—Panamá, Febrero 18 de 1937.

RESUELTO:

Concédese permiso a The Star and Herald Co., de esta ciudad, para que pueda importar de la casa Philip A. Hunt Co., de la ciudad de Nueva York, para ser usado exclusivamente en la fabricación de fotograbados (clicés), dos (2) damajuanas de ácido acético para fotograbados.

Queda entendido que el artículo mencionado no ha sido pedido todavía, de lo contrario se considerará ilegal su introducción.

Cúmplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Otorgan vacaciones a varios empleados

RESOLUCION NUMERO 53

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 53.—Panamá, Febrero 17 de 1937.

RESUELTO:

De conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo, se concede al señor Rogelio Avila P., un mes de vacaciones con derecho a sueldo para que se separe del cargo de Director General del Catastro, a partir del primero de Marzo.

Comuníquese y regístrese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 33.—Panamá, Febrero 17 de 1937.

RESUELTO:

De conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo, se le concede un mes de vacaciones al señor Humberto Añorbes C., para que se separe del puesto de Auditor al servicio de la Contraloría General de la República, a partir de la fecha de esta Resolución.

Comuníquese y regístrese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 34

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 34.—Panamá, Febrero 17 de 1937.

RESUELTO:

Concédese a la señorita Raquel Fajardo M., Oficial de Cuarta Categoría al servicio de la Contraloría General de la República, un mes de licencia con derecho a sueldo, de conformidad con lo establecido por el artículo número 796 del Código Administrativo, a partir del 1º de Marzo del año en curso.

Regístrese y comuníquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 35.—Panamá, Febrero 17 de 1937.

RESUELTO:

Concédese al señor Efraim Correa un mes de vacaciones con derecho a sueldo, para que se separe del cargo de Oficial de Segunda Categoría al servicio de la Dirección General del Catastro, a partir del primero de Marzo.

Comuníquese y regístrese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

Concédese permiso a la United Fruit Co. para que importe un arma de fuego

RESOLUCION NUMERO 3.

Gobernación de la Provincia.—Bocas del Toro, Enero veintiséis de mil novecientos treinta y siete.

Por medio de memorial de esta fecha la United Fruit Co. solicita de esta Gobernación se le conceda permiso para importar, por conducto del Departamento de Mercancías en Almirante, de los Estados Unidos de América, la siguiente arma:

Una pistola calibre 22, marca Ivor Johnson.

Como se observa que la solicitud está de acuerdo con lo establecido en los Decretos Ejecutivos números 171 de 15 de Septiembre de 1926 y 87 de 8 de Junio de 1928, que regulan la materia,

SE RESUELVE:

Conceder al Departamento de Mercancías de la United Fruit Co. en Almirante, el permiso correspondiente para que pueda importar el arma descrita.

El Gobernador,

RAMON ESCOVAR.

El Secretario,

Angel R. Ramos.

Acta

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Pesé a la oficina de la Tesorería Municipal del mismo.

En Pesé, a las nueve de la mañana del viernes doce de Febrero de mil novecientos treinta y siete, el suscrito Alcalde, en asocio de su Secretario, se trasladó a la oficina de la Tesorería Municipal con el objeto de practicar la visita de rigor, conforme lo ordena la Ley 33 de 1917 en su artículo 21.

Se hallaba presente en su despacho el señor Juan de Dios Meléndez quien recibió a los visitantes con la galantería y cortesía del caso, como empleado al servicio del Distrito.

Enterado del objeto de la visita, el empleado visitador interrogó al empleado visitado, desde qué fecha no rinde sus cuentas al Concejo, a lo cual contestó que no rinde cuentas al Concejo Municipal desde el mes de Julio del año de 1935 hasta la fecha; al efecto exhibió un comprobante de fecha 11 de Diciembre de 1935 del señor Franklin Arjona, Presidente de la Corporación de aquella época, en el que consta la aprobación de las cuentas de la Tesorería Municipal comprensivas del mes de Noviembre a Diciembre de 1934; Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 1935, con un saldo en caja para el mes de Julio de dicho año de Bs. 213.45.

Luego de haberse adquirido este informe, y a solicitud, el señor Tesorero puso de manifiesto los talonarios y libros que se llevaban en la oficina y se obtuvo el resultado que a continuación se detalla:

Ingresos del 1º de Julio de 1935, al 31 de Diciembre del mismo año, Bs. 897.55.

Egresos dentro de ese mismo lapso de tiempo, Bs. 555.00.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR **ARISTIDES A. LINARES**

OFICINA: ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste No 2.—Tel. 1864 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, No 187 la Sección de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10

Saldo en caja para Enero, Bs. 142.55.

Ingresos del 1º de Enero de 1936, al 31 de Diciembre del año mencionado, (con el saldo anterior), Bs. 1,577.83.

Ingresos en Enero último, Bs. 136.45.

Total: Bs. 1,714.28.

Egresos desde el 1º de Enero de 1936 al 31 de Diciembre del mismo año y Enero de 1937, Bs. 1,650.09.

Saldo en caja, Bs. 64.19.

Suma ésta que está representada en documentos sin legalizar, legalizados y en efectivo.

A pregunta del empleado visitador, al empleado visitado expresó que tiene en caja para la Junta de Caminos Bs. 25.00; cuyo 25% corresponde al saldo que dejó de enterar a dicha institución correspondiente al año 1936. Expresó, además, que el Ramo de Instrucción Pública cuenta con su porcentaje, que aún no ha sido girado por el empleado respectivo.

El señor Alcalde advirtió al empleado visitado que a fin de facilitar el arreglo de sus cuentas y que no encuentre tropiezo al confeccionarlas, que se abstenga de pagar vales por anticipado, sino cubrirlos de acuerdo con los días que ha servido cada empleado municipal.

Se exhortó al referido Recaudador que proceda con celo y energía a cobrar las diferentes contribuciones que aparecen en el actual Presupuesto de Rentas y Gastos, para lo cual puede contar con el apoyo efectivo del suscrito; que no lleve recibo alguno; que no debe dejar de cobrar las contribuciones que deben recaudarse a su debido tiempo y oportunidad; que cumpla con el deber ineludible de presentar mensualmente las cuentas al Concejo conforme lo exige el artículo 1º de la Ley 58 de 1919.

Para constancia, se extiende y legaliza la presente acta.—El Alcalde, (fdo.) J. A. Guillén N.—El Tesorero Municipal, (fdo.) J. de D. Meléndez.—El Secretario de la Alcaldía (fdo.) J. M. Dutary A."

Es copia de su original.

Pesé, 12 de Febrero de 1937.

El Secretario de la Alcaldía de Pesé,

J. M. Dutary A.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1º Y 2º**NOTARIA PRIMERA**

(Día 17 de Febrero)

Nº 150. Por la cual la "Panamá Corporation (Canada) Limited" da en arrendamiento al señor Theodore Hacob Hosteter los derechos mineros que posee sobre unos depósitos de aluvi6n.

Nº 151. Los señores Darío Carrillo Echevers y Lionel Levy Toledano declaran sin valor alguno las estipulaciones consignadas en la escritura 1096, de 31 de Octubre de 1932, otorgada en la Notaría Segunda de este Circuito.

Nº 152. Por la cual se constituye la sociedad an6nima "Rockgas Carlos A. Muller, S. A."

Nº 153. Por la cual la sociedad de comercio "Abadi Bros. y Cía.", revoca un poder general que confirió al señor David Yohoros.

Nº 154. Por la cual la señora Isabel Lanié de Giraldes constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad, ubicada en esta ciudad de Panamá, a favor de la Compañía Internacional de Seguros.

(Día 18 de Febrero)

Nº 155. Por la cual el doctor Mariano Gasteazoro declara cancelada la hipoteca constituida a su favor sobre la finca número 5678, situada en esta ciudad.

Nº 156. Por la cual la Compañía Internacional de Seguros, S. A., se compromete a dar en arrendamiento a El Corte Inglés, S. A., un edificio que se compromete a construir.

Nº 157. Por la cual la señora Aurelia Ortega viuda de Icaza vende a los señores Tomás Icaza Pérez, Samuel Icaza Préz y Cecilia Icaza Romero de Cárdenas, por partes iguales, las dos quintas partes de una finca situada en esta ciudad.

Nº 158. Por la cual el señor Luis Felipe Ramírez constituye hipoteca a favor del señor Angel María López por la suma de Bs. 2,500.00, sobre una finca de esta ciudad, y la señora Raquel Baquero de Castillo hace una cancelación hipotecaria.

Nº 159. Por la cual la "Cervecería Alemana del Pacifico" reconoce haber recibido de The National City Bank of New York un préstamo de B. 29,000.00, y para responder del pago de dicha suma y de la que debe por la obligación contraida por escritura número 125 de 13 de Febrero de 1936, de esta misma Notaría, constituye hipoteca sobre varias fincas de su propiedad, y presenta como fiadores mancomunados y solidarios a la sociedad F. C. Herbruger y Cía., y a los señores Rodolfo Florencio Herbruger, Luis Carlos Herbruger y Matilde Herbruger de Linares; y la sociedad F. C. Herbruger y Cía., constituye hipoteca sobre varias fincas de su propiedad.

Nº 160. Por la cual el señor Alejandro Carrillo Rocha confiere poder general a su esposa, señora Elvira Ruiz de Carrillo.

Nº 161. Por la cual Ester Lucía Moreno de Latorre hace una declaración de mejoras y constituye hipoteca a favor de la sociedad "Grebien y Martinez, Inc.", sobre una finca en esta ciudad.

Nº 162. Grebien y Martinez, Inc., y la sociedad Icaza y Cía., Limitada, venden a la señora Sofia F6-

brega viuda de López dos lotes de terreno situados en esta ciudad en el Barrio de Vista del Mar, y la compradora forma una sola finca con los dos lotes y declara la construcción de una casa, a un costo de Bs. 5,180.40.

Nº. 163. Por la cual el señor Enrique Pascual constituye hipoteca a favor de la señora Raquel Baquero de Castillo, por la suma de Bs. 1,200.00, sobre una finca en esta ciudad.

NOTARIA SEGUNDA
(Día 17 de Febrero)

Nº. 97. Por la cual se protocolizan dos actas de sesiones celebradas por la sociedad "Shab Yap", correspondiente a los días 10 y 18 de Octubre de 1933.

(Día 18 de Febrero)

Nº. 98. Por la cual se adiciona la lista de acreedores incluida en la Escritura Pública número 61, de Marzo de 1934, extendida en la Notaría del Circuito de Chiriquí, Provincia de Chiriquí.

Nº. 99. Por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por los accionistas del Club Hípico de Panamá en Asamblea General ordinaria, celebrada el día 4 de Febrero de 1937, y otra de la sesión celebrada por los Directores principales del Club Hípico de Panamá el día 11 de Febrero de 1937.

Nº. 100. Por la cual el Gobierno Nacional vende al señor Antonio Hernández Rigal el lote número 35, ubicado en San Francisco de la Caleta, por la suma de Bs. 557.65.

Nº. 101. Por la cual el señor Wilbert Lewellyn Monstad vende al señor Camilo Antonio Porras una maquinaria por la suma de Bs. 100.00.

AVISOS Y EDICTOS

Aviso

"A los consumidores de agua del Acueducto Nacional (Sección Sabanas-Juan Díaz), que paguen el importe de su cuenta en el Banco Nacional dentro de los quince días (15) siguientes al vencimiento del trimestre, se les hará un descuento del diez por ciento (10%). Los que paguen su cuenta después de treinta (30) días del vencimiento del respectivo trimestre, estarán sujetos a un recargo del veinte por ciento (20%) del valor de la cuenta.

C. J. QUINTERO,

Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
Encargado del Despacho.

AVISO OFICIAL

**sobre el pago del impuesto denominado
"Fondo del Obrero y del Agricultor"
de la Provincia de Colón**

El impuesto del Fondo del Obrero y del Agricultor, Provincia de Colón, correspondiente al primer trimestre de 1937, se pagará así:

El TRIMESTRE, desde el 20 de Enero al 16 de Febrero inclusive, con derecho al 10% de descuento.

"CADA MES, separadamente, hasta el décimo día del mes

siguiente, a la par, y después de esa fecha con el recargo que establece la Ley.

Panamá, Enero 18 de 1937.

OFILIO HAZERA,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso Oficial

Pago del Impuesto sobre Inmuebles en los Distritos de Colón y Bocas del Toro.

El Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al primer cuatrimestre de 1937, de los Distritos de Colón y Bocas del Toro, se pagará así:

Del 1º de Febrero al 1º de Marzo de 1937, con descuento de 10%; del 2 de Marzo al 30 de Abril a la par, y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto, en esta ciudad pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, Enero 23 de 1937.

OFILIO HAZERA,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Enero 26—Abril 30

Aviso

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Balboa, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tesorero Municipal de este Distrito, se encuentra depositada una panga de diez pies de larga por tres de ancho (10 x 3) que fué encontrada vagando por mares de este Distrito y fué encontrada por el señor Francisco Tuñón. Dicha panga está pintada así: línea de agua roja, y verde claro lo demás. En cumplimiento a lo demás establecido por el Artículo 1601 del Código Administrativo se fija este aviso en la GACETA OFICIAL por 30 días consecutivos, para que todo el que se considere con derecho a dicha panga se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

San Miguel, Enero 8 de 1937.

El Alcalde,

PABLO GONZALEZ A.

El Secretario,

G. Méndez B.

Aviso Oficial

Pago del Impuesto sobre Inmuebles del Distrito.

El Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al primer cuatrimestre de 1937, del Distrito de Panamá, se pagará así:

Del 18 de Enero al 18 de Febrero de 1937, con descuento de 10%; del 19 de Febrero al 30 de Abril, a la par; y después de esta fecha con el recargo que establece la ley.

Panamá, Enero 12 de 1937.

OFILIO HAZERA,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Enero 14—Abril 30

Demetrio Toral K.

Archivero Certificador de la Oficina de Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al folio quinientos cincuenta y siete, asiento catorce mil doscientos cuarenta y dos del Tomo setenta y ocho del Registro de Personas, Sección Mercantil, se encuentra debidamente inscrito el convenio de liquidación de la sociedad denominada "Churchston Estates Incorporated", fechado el veintinueve de Enero de este año, extendido ante Joseph Phillips Crowley, Notario Público del Condado de Londres, Gran Bretaña, Inglaterra.

Extendido en la ciudad de Panamá, hoy diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y siete, a las dos de la tarde.

DEMETRIO TORAL K.,

Archivero Certificador de la Oficina de Registro Público.

Bonos de Conversión—6%

Propuesta para compra

El día 26 de Febrero de 1937 a las 10 a. m., se abrirán en la Contraloría General de la República propuestas para comprar bonos de conversión de cualquier denominación hasta cubrir la suma de veinticinco mil balboas (B. 25.000.00).

Las propuestas deben hacerse por escrito, dirigidas al Contralor General de la República y en ellas debe indicarse las denominaciones de los bonos, su numeración y el precio actual al cual se ofrecen al Gobierno.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar o rechazar cualquier parte de los bonos ofrecidos.

Aviso

MAC CHI, portador de la cédula número 0876, avisa al público, y al comercio en general, que por escritura pública número 138 de 13 de Febrero de 1937, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, ha comprado a los señores Endara Riba Hermanos, Limitada, el almacén denominado "La Moderna", situado en la calle 6ª y Avenida "A" y por consiguiente es él el único dueño del mencionado establecimiento.

Panamá, Febrero 18 de 1937.
3 vs—2

Aviso

El suscrito, Alcalde Municipal de Santiago, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Julio Sierra M., vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un torete de cuarta talla, de color negro, cortada la punta del rabo y marcado en la paleta izquierda con el siguiente ferrete: L.

Que el referido animal fué denunciado en este despacho por el señor Santos Falcón, como bien mostrenco, por encontrarse pastando en el lugar de la Barbarena, desde hace como diez meses, varias veces dentro del potrero del señor Sierra, de quien él es mayoral.

Cumpliendo con el artículo 1600 y el 1601, del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible del Despacho, por el término de treinta días hábiles a partir de la fecha de su fijación, y se envía copia del mismo al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término de fijación del aviso no se presentare reclamante alguno del referido senoviente, se rematará en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Santiago, Febrero 13 de 1937.

El Alcalde Municipal,

E. PARDO P.

El Secretario,

C. Medina.

5 vs—2

Aviso de Remate

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón,

AVISA AL PUBLICO:

Que se han señalado las horas hábiles del día 10 de Marzo venidero para que tenga lugar la venta en pública subasta del bien perseguido en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Roberto Feuillibois contra Manuel Simpson, que se determina así:

"Finca número mil setenta y nueve (1979), inscrita en el folio dos (2) del tomo ciento seis (106) de la Propiedad, correspondiente a la Provincia de Colón y de propiedad de Manuel Simpson, la cual consiste en un lote de terreno baldío denominado Puerto de las Palmas, cultivado en su totalidad con palmas de cocos, situada en el Corregimiento de María Chiquita, jurisdicción del Distrito de Portobelo, en la Provincia de Colón, de una superficie de cinco hectáreas con cinco mil doscientos noventa y siete metros cuadrados (Hts. 5-5.297m.c.) y alinderado así: Norte, Mar Caribe; Sur y Oeste, terrenos baldíos, y por el Este, finca adjudicada a Magdalena P. de Camarena, y avaluada en la suma de mil trescientos balboas (Bs. 1,300.00)".

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo, previa la consignación, en la Secretaría del Tribunal, del cinco por ciento de dicho avalúo. Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde y de esa hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas consiguientes.

Colón, 17 de Febrero de 1937.

El Secretario,

C. A. Vaccaro L.

Aviso de Remate

Se ha señalado las ocho de la mañana del día veintiséis (26) del mes de Febrero próximo, para que se lleve a cabo la venta pública del bien embargado por el Licenciado José W. Barranco R., al doctor Elises Noguera, en la respectiva acción ejecutiva que aquél propuso contra éste, consistente dicho bien, en lo siguiente:

"Finca número 3. Inscrita al Folio 10, Tomo Cuarto del Registro de la Propiedad, Sección de Bocas del Toro, la cual consiste en un lote de terreno situado en la Cuadra 27, Calle Segunda de la ciudad de Bocas del Toro, marcado en el plano oficial con el número 111, teniendo su frente hacia la Calle Segunda, y con los siguientes linderos: Por el Norte, Carrera Séptima; Sur, lote número 109; Este, Calle Segunda, y Oeste, lote número 112; midiendo dicho lote de terreno 16 metros de frente por 20 metros de fondo, y una casa de madera y techo de hierro acanalado que se encuentra edificada en el mismo, avaluada todo en la suma de Bs. 1,500.00".

Se admitirá como postura los dos tercios del avalúo, y quien quiera ser postor, tiene que consignar en la Se-

cretaría del Tribunal, previamente, el cinco (5%) por ciento del aludido avalúo.

Serán admitidas las propuestas hasta las cuatro de la tarde.

Bocas del Toro, Enero 30 de 1937.

El Secretario del Juzgado Municipal,

Aniceto Cervera.

Edicto Emplazatorio número 115

En el juicio seguido contra Alfredo Williams, panameño, negro, de 26 años de edad, soltero, chofer, antes residente en Las Sabanas, procesado de lesiones, se ha resuelto lo que más adelante se inserta, emplazándolo para que dentro del término de doce días se presente a este Juzgado a notificarse de dicha resolución, que dice:

“Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, tres de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

Vistos:

“En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, Primer Suplente Encargado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Alfredo Williams, panameño, de veinticinco (25) años de edad, soltero, chofer, antes residente en Pueblo Nuevo de Las Sabanas, número 208, a sufrir la pena de seis (6) meses de arresto en la Cárcel de este Circuito y al pago de los gastos procesales. Notifíquese esta sentencia al reo por medio de edicto, de conformidad con la Ley. DERECHO: Artículos 322 del Código Penal 2215 y 2216 del Código Judicial. Cópiese, notifíquese y consúltese, por tratarse de reo ausente. (fdo.)—L. C. ABRAHAMS V., (fdo. *Enrique Núñez C., Srio.*”

Se advierte al sentenciado que si no compareciere a este Juzgado dentro del término que se le señala, se dará por notificado y se adelantará el juicio como si estuviera presente. Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se ha condenado a Williams, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones de ley; y se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a la captura de Williams, si descubrieren su paradero en el país.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días de Febrero de mil novecientos treinta y siete, se fija el original en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, copia se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco días.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Enrique Núñez G.

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Portobelo, por medio del presente edicto, cita y emplaza a Aurelio Rentería, colombiano, mayor de edad, soltero, agricultor, quien últimamente fue vecino de “San Bañal”, Distrito de Portobelo, con cédula de identidad personal número 3-2005, para que se presente a este Juzgado en el término de doce (12) días a contar de la publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, en donde se notifique del auto de enjuiciamiento de cada una de

contra en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales, cuyo contenido de la parte resolutive, se transcribe a continuación.

“Juzgado Municipal del Distrito.—Portobelo, Enero once de mil novecientos treinta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Portobelo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal al señor Aurelio Rentería, sindicado del delito de lesiones personales, que define y castiga el artículo 319, Capítulo II del Código Penal, y le declara formal prisión preventiva. Provea el enjuiciado a los medios de su defensa. Se señala el día 20 de Febrero del presente año, a las tres de la tarde, para que tenga lugar el juicio oral en esta causa, según lo dispone el artículo 5º de la Ley 52 de 1919. Notifíquese.— El Juez, — Benito Cañas A. — El Secretario,—Modesto Mark B.”

Se advierte al enjuiciado que si no compareciere dentro del término señalado, se tendrá por notificado y su omisión también se tendrá como un indicio grave en su contra, siguiéndose el curso del juicio como si estuviera presente, declarándolo en rebeldía.

Se excita a los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del sindicado Rentería, si sabiéndolo no lo hacen serán juzgados como encubridores del delito por el cual se le sienta, salvo las excepciones de la Ley. Se requiere a las autoridades del orden público y judicial para que procedan a su captura si descubren su paradero.

Un original de este Edicto se fija en lugar público y visible de este Juzgado, hoy 13 de Febrero de 1937, y otro se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar durante cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

B. CAÑAS AUDIVET.

El Secretario,

Modesto Mark B.

Imprenta Nacional

PERMANENTE

Todo trabajo que se ordene a la IMPRENTA NACIONAL debe venir acompañado de un modelo original, traer el visto bueno de la Contraloría y marcado el artículo al cual debe ser imputado según el Presupuesto vigente. Los trabajos que no llenen éstos requisitos no podrán confeccionarse.

J. R. VILLALOBOS,
Director.

Edicto

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Antón, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Melitón Sánchez se encuentran depositadas una yegua colorada como de seis años, poco más o menos, con una petranca del mismo color, como de año y medio, y sin marcas a fuego de ninguna clase.

Estos animales han sido denunciados sin dueño conopor el señor Miguel Jaén como animales sin dueño conocido y que se encontraban vagando en el lugar denominado Biatagual como por el espacio de quince días. al público,

Se emplaza a los que se consideren con derecho a estos animales, para que los hagan valer en el término de treinta días, comprobándolo con testigos, de lo contrario se procederá al avalúo de este bien por peritos y a la venta en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, conforme lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Envíese copia de este Edicto a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

ANTONIO J. JAEN

El Secretario,

J. F. Moreno.

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de Teresa Casís de Alzamora, se ha dictado la resolución cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veinte de Enero de mil novecientos treinta y siete.

"Vistos:

"Por tanto, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, y en vista de que de la nueva prueba aportada, y las ya acompañadas a los autos, se desprende el derecho reclamado, DECLARA:

"Que está abierta la sucesión intestada de la señora Teresa Casís de Alzamora, desde el día diez y siete de marzo último fecha en que acaeció su fallecimiento.

"Que es heredera la señorita Josefa María Alzamora Casís, en su carácter de hijo legítima de la causante, y ORDENA:

"Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese.

DANIEL BALEN.—Octavio Villalaz, Srio."

Por tanto, y como viene ordenado, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal por cinco días hábiles, y copia de él se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación legal.

Dado en Panamá, a los veintiséis días de mes de Enero de mil novecientos treinta y siete.

El Juez,

DANIEL BALEN.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Panamá, por medio del presente edicto cita y emplaza a las señoras Carmen Villalaz de Wolff y Josefa Grimaldo viuda de Villalaz, ambas panameñas, mayores de edad, casada la primera y viuda la segunda, para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado el señor Carlos Augusto Cajal, cesionario de Gilberto Abundral y Evaristo Quintero T., con apercibimiento de que, si no comparecen, se les nombrará un defensor de ausente para que las represente en dicho juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho de la Secretaría del Tribunal, y copia del mismo se le entrega al interesado para su publicación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

El Juez,

GERMAN LOPEZ G.

El Secretario,

P. A. Aizpá.

Aviso

PLIEGOS DE ESPECIFICACIONES SOBRE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR

De acuerdo con la Ley 39 de 39 de Diciembre de 1936, se pone en licitación pública las concesiones para la explotación de los juegos de azar como juegos de dados, cartas, ruletas, lotería de cartón y sus similares, de conformidad con las bases siguientes:

Toda persona natural o jurídica podrá obtener en licitación pública concesiones para explotar juegos de suerte y azar en la República, de acuerdo con la Ley 39 de 1936; pero sólo se podrá obtener una concesión en adjudicación para el área de cada Distrito, con excepción del de Panamá, Colón, Puerto Armuelles y Bocas del Toro, no donde el Poder Ejecutivo podrá otorgar dos concesiones, clasificadas conforme a la Ley. Los concesionarios deberán someterse a las siguientes obligaciones:

1°. Que los juegos se celebren en un solo local, el cual debe estar distante de las escuelas, hospitales e iglesias o más de doscientos (200) metros.

2°. Que en los centros de juego no se admitan menores de edad, miembros de la Policía Nacional que no sean los indispensables para guardar el orden, empleados de manejo del Gobierno, individuos de reputada mala conducta, los que se encuentren en estado de embriaguez visible y a los panameños que no presenten la constancia de estar en paz y salvo con el Fondo Obrero y del Agricultor o del impuesto sobre la renta, cuando éste se establezca; tampoco deben admitirse a los panameños que no tengan una profesión u oficio conocido, ni los militares o marinos uniformados residentes en el territorio de la República.

3°. Que todo concesionario debe prestar una fianza en efectivo o hipotecaria de B. 50,000.00 (cincuenta mil balboas) en Panamá y Colón; de B. 2,000.00 (dos mil balboas) en las cabeceras de provincia, y de B. 1,000.00 (mil balboas) en los demás distritos de la República.

Esta fianza la perderá el concesionario en vía de multa en caso de rescisión administrativa del contrato.

Para ser postor, se requieren las siguientes condiciones:

1º. Que el proponente haga un depósito equivalente al 10% de la fianza arriba indicada, la cual perderá en caso de que no dé cumplimiento a su propuesta.

2º. Que toda concesión sobre juego se hará a base de porcentaje de la entrada bruta y por el término no mayor de cuatro (4) años, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a contratistas panameños por nacimiento, y a los Sindicatos, empresas o Compañías cuyo 75% de accionistas con derecho a voto, sea de ciudadanos panameños.

3º. Que el concesionario en caso de que haya efectuado construcciones, etc., y haya otro que gane la licitación de los juegos, éste tendrá la obligación de pagar el costo de lo invertido.

4º. Que la concesión se resolverá administrativamente cuando el contratista falte a cualesquiera de las condiciones establecidas en el artículo 2º de esta Ley o no pague la mensualidad vencida, dentro de cinco (5) días subsiguientes a su vencimiento y el porcentaje estipulado en la concesión o cualesquiera otras especificaciones que no hayan hecho constar en el Contrato.

5º. Que todo concesionario debe obligarse a comprar el 10% mensual de la entrada bruta de los billetes quedados en los distritos de Panamá, Colón y Puerto Armuelles, mediante liquidaciones entre el Gobierno y el Contratista, que se expedirán los viernes de cada semana, siempre que eso 10% no pase de B. 500.00 mensuales.

6º. Que, en efecto, la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia determinará el porcentaje mensual en la compra de billetes que corresponda como promedio a los concesionarios en el resto de los Distritos de la República, distribuyendo proporcionalmente entre ellos otro 10% de los billetes quedados.

7º. Que el Contratista debe comprometerse a darle ocupación, en los trabajos relacionados con la concesión, a los panameños de nacimiento en proporción de 75% y que la nómina de pago por concepto de sueldos corresponda en igual proporción a estos mismos, a excepción del personal técnico.

8º. Que en las concesiones de juegos el Poder Ejecutivo señalará como base de la licitación pública la siguiente escala para el aparte (a), de la primera clase, así:

- 7% en una inversión mínima de B. 1.500.000,00 o más.
- 8% en una inversión mínima de B. 1.250.000,00 o más.
- 9% en una inversión mínima de B. 1.000.000,00 o más.
- 10% en una inversión mínima de B. 750.000,00 o más.
- 12 1/2% en una inversión mínima de B. 500.000,00.
- 15% en una inversión mínima de B. 400.000,00.
- 17 1/2% en una inversión mínima de B. 300.000,00.
- 20% en una inversión mínima de B. 200.000,00.
- 22 1/2% en una inversión mínima de B. 150.000,00.
- 25% en una inversión mínima de B. 50.000,00.
- 27 1/2% en una inversión mínima de B. 25.000,00.
- 30% en una inversión mínima de B. 12.500,00.

De la segunda clase así:

- 32 1/2% en una inversión mínima de B. 9.250,00.
- 35% en una inversión mínima de B. 5.000,00.
- 37 1/2% en una inversión mínima de B. 2.500,00.

9º. El porcentaje que se señalará como base será sobre la entrada neta del negocio. Después de deducida la participación invertida en la cuota de billetes de la Lo-

tería Nacional de Beneficencia, a que se refiere el acápite (g) del artículo 2º de esta Ley.

10º. Que los gastos de mantenimiento en cualquier concesión de juegos no podrá exceder en ningún caso del 60% de la entrada bruta, y el concesionario se obligará a iniciar la investigación estipulada en el contrato a más tardar treinta días después de firmado éste, y se comprometerá igualmente a comprobar la inversión a satisfacción del Gobierno dentro del plazo máximo de un año.

Esta licitación se cerrará a las cuatro de la tarde del día ocho de Marzo del corriente año.

Panamá, 30 de Enero de 1937.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Aviso de Licitación

En la Gobernación de la Provincia de Chiriquí se recibirán propuestas hasta las tres de la tarde del día veintidós (22) de Febrero del presente año, para suministrar alimentación diaria a los reclusos en la Cárcel de David.

Las propuestas deben hacerse en papel sellado de primera clase y dirigidas al Gobernador de la Provincia en sobre cerrado que por fuera tenga anotación que indique que contiene propuesta para el suministro de alimentos a los presos de la cárcel de David.

Las propuestas deben ser acompañadas por cheques certificados por veinte balboas (B. 20.00) expedido a favor del Gobernador de la Provincia. Los cheques de los proponentes que resulten vencidos en la licitación serán devueltos al día siguiente de efectuada ésta. El que obtenga la adjudicación provisional será retenido hasta que se celebre el contrato respectivo. Si tres días después de notificada al proponente la adjudicación de su oferta no formaliza el contrato respectivo, perderá su depósito por vía de multa que ingresará a las arcas nacionales.

En toda propuesta se hará constar que el proponente se compromete a cumplir diariamente lo siguiente:

A) A suministrar a las seis de la mañana un tercio de litro de café y cinco centavos de pan a cada preso, como desayuno;

B) A las once de la mañana suministrará a cada preso almuerzo suficiente que consistirá en arroz, sancocho compuesto de carne, yuca, chayote, zapallo o cualquiera otra verdura;

C) A las cinco de la tarde suministrará a cada preso, cena que consistirá en arroz, sopa de fideos con carne, o sopa de frijoles de cualquier clase siempre que éstos estén en buenas condiciones. Además medio plátano asado, verde o maduro;

D) Los jueves y domingos suministrará el café con leche. Los domingos en la tarde dará además a cada preso, medio litro de chicha de maíz fresca;

E) A suministrar las vajijas para llevar el café y la comida a la Cárcel, lo mismo que las tazas, platos y cucharas para el uso de cada preso.

El proponente expresará la suma por la que suministrará alimentación diaria a cada preso en la forma y condiciones expresadas.

Para el pago de la alimentación de los presos en la forma expresada, después de cada quincena se formulará cuenta contra el Tesoro Nacional por las raciones suministradas durante la misma; cuenta que debe ser visada por el Alcalde de la Cárcel y registrada en la Gobernación de la Provincia.

Las propuestas serán abiertas y leídas públicamente en el Despacho de la Gobernación a la hora arriba indicada y el contrato para el suministro de la alimentación se adjudicará provisionalmente a quien haga la mejor oferta. Las propuestas que no se ajusten a este pliego de cargos se desecharán. El contrato que se celebre para el suministro indicado necesita para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

David, 2. de Enero de 1937.

El Gobernador,

O. TERAN. A.

28—22

Edicto

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Soná,

HICE SABER:

Que en poder del señor Manuel María Arosemena se ha depositado un novillo negro sin cuernos ("MONGUTO") de tercera talla, con las puntas de ambas orejas cortadas, marcado a fuego en la pierna derecha, así: N-B enlazadas y en el anca del lado izquierdo, así: R. C.

Que este novillo tiene varios meses de encontrarse en el lugar denominado "ESCLERE", de esta jurisdicción, sin saberse quien es el dueño. Para los efectos de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este Edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días (30) hábiles y se le envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días, para el que se crea con derecho al animal lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será rematado en almoneda por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

FELIX A. CALVIÑO.

El Secretario,

Aristides Bal.

30—30

CARRO MOTOR (Scooter)

Salida de Panamá: 7.55.—P. M.
Salida de Colón: 10.00.—P. M.

FERROCARRIL DE PANAMA

Salida de trenes de Panamá y Colón

7.10.—A. M.
SALE DE PANAMA: 1.10.—P. M.
5.00.—P. M.
7.25.—A. M.
SALE DE COLON: 11.00.—A. M.
4.55.—P. M.

No se ejecutará ningún trabajo en la
IMPRESA NACIONAL
sin la previa autorización de la Contraloría General de la República

Ernesto Méndez,
Contralor General.

Servicio de Lanchas Para Taboga

Días de semana: Sale de Balboa, Muelle 17, a las 5.00 p.m.
Sábados: Sale de Balboa a las 2.00 p.m. y 5.30 p.m.
Domingos: Sale de Balboa a las 8.30 a.m. y 6.30 p.m.
Días de Semana: Sale de Taboga a las 6.30 a.m.
Sábados: Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y 3.00 p.m.
Domingos: Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y 5.00 p.m.

Boticas de Turno

Farmacia LA CRUZ ROJA, Avenida A. N° 50.
Farmacia ESCOCESA, Avenida Central N° 128.
Farmacia BRITANICA, Avenida Central N° 128.
Botica LA SALUD, Avenida A. N° 101.
Botica SAN ANDRES, San Fco. de la Caleta.
Farmacia SALAZAR, Calle 16 Oeste N° 28.

Servicio de Ferry

Servicio continuo entre 6:00 a.m. y 9:45 a.m. y entre 3:15 p.m. y 9:15 p.m.; con partida del lado Este cada hora y media hora, y desde el lado Oeste cada cuarto de hora y tres cuartos de hora.

Entre 10:00 a.m. y 3:00 p.m. servicio cada hora; el ferry sale del lado Este cada hora y del lado Oeste cada media hora, exceptuando los Domingos y días de fiesta, cuando el servicio de ferry es cada media hora, durante el día.

Entre las 9:00 y 6:00 a.m. diariamente, los Domingos y días de fiesta, el ferry saldrá del lado Este cada hora, y del lado Oeste cada cuarto de hora, facilitándose el servicio cada hora durante la noche.

Distancia en Millas desde la Ciudad de Panamá

(Límite del Chorrillo)

Arraiján	8.5
La Chorrera	21.2
Capira	32.2
Bejuco	45.6
Chame	47.5
San Carlos	59.3
La Venta (Entrada)	76.0
El Valle (de la Carretera Nacional) ..	17.4
El Valle	79.7
Antón	87.2
Penonomé	99.0
Natá	119.7
Aguadulce	125.9
Divisa	140.0
Santa María	142.0
Parita	155.9
Chitre	163.2
Los Santos	165.5
Guararé	177.7
Las Tablas	182.2
Mensabá	190.5
Santiago	182.3
Soná	191.7
Remedios	249.0
David	308.1
Tapia	11.2
Pacora	22.0
Obispo	37.9

Agencia Postal de Panamá

CIERRE DE CORREOS

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital

- Palacio Nacional
- Presidencia
- La Merced
- Cuartel Central, Avenida B.
- Mercado, Calle 13 Este
- Calle J, frente a Ancón
- Avenida Central, La Florida
- Avenida Central, París Madrid
- Avenida Central y Calle B., La Concordia
- Santa Ana, Panazone
- Santa Ana, Herbruger
- Calle 16 Oeste, Botica Salazar
- Alcaldía
- Avenida A, Número 38, Panamá School
- Calle I, Instituto Nacional
- El Chorrillo, Límite.
- Avenida del Perú, Registro Civil.
- Avenida del Perú, Calle 33.
- Avenida del Perú, Calle 36.
- Avenida Central, Calle K.
- Avenida Central, Calidonia, Calle P.
- Estación del Ferrocarril.
- Estafeta de Calidonia.

SERVICIO DE EXPRESOS

Se presta a domicilio, al recibo de la pieza postal, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Ord.
Habana, New York y Europa, SANTA ELENA	15	0-4
Buenaventura, Guayaquil, Balboa, Toronto, Colón, Medellín, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaiso, SANTA LUCIA	18	3-00
Caracas, Barranquilla, Caracas, San Cristóbal, La Guayra, Bogotá, Bucaramanga, PNEYCIA	19	3-30
San Pedro de Macoris, Santo Domingo, P.R.	20	12-00
San Juan, San Juan, P.R.	21	12-00
San Francisco de Asís, SANTA BARBARA	22	10-00
Caracas, Barranquilla, Santa Marta, CALA-MARQUES	23	3-00
Havana, New York, Europa, VERACRUZ	24	3-30
San Juan, P.R.	25	3-30
Caracas, Barranquilla, Caracas, Santa Marta, CALA-MARQUES	26	3-00
Havana, New York, Europa, VERACRUZ	27	3-30
San Juan, P.R.	28	3-30
Caracas, Barranquilla, Caracas, Santa Marta, CALA-MARQUES	29	3-00
Havana, New York, Europa, VERACRUZ	30	3-30
San Juan, P.R.	31	3-30
Caracas, Barranquilla, Caracas, Santa Marta, CALA-MARQUES	32	3-00

Admisión Nacional

Para Dúsd, todos los días, a las 8 de la noche.
 Para Remedios, Los Llanos y Puerto Arminelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 8 de la noche.
 Para Pomas del Tera, presentándose una vez por semana. No tiene salida día.

MARITIMO NACIONAL

Para Chiriquí y Colón, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación de Elliot.

Para el Darien, todos los viernes, en la lancha "Nueva York". Salidas para La Palma, El Real, Chepigana, Panamá y Yuma.

Para Bocas del Toro, todos los sábados, a las 12 y 30 del día por buques de la United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "El Yuma".

Para Tabara, Los Llanos y Mueves.

Para San Miguel, Chiriquí, Chepillo, los Otoques, Garachinó y Jaqué, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás circuitos de la Provincia de Panamá y las provincias de Colón, Los Santos, Herrera y Veraguas, los Jueves, Miércoles y Viernes, a las 5 de la tarde.

Para Juan Díaz, Chiriquí, a las 5 de la tarde.
 Para Pueblo Nuevo, tres veces al mes (días 10, 20 y 30).

Para San Francisco de la Culata, los Jueves a las 10 de la mañana.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

FERROCARRIL

Tres veces diarias, en los trenes que prestan servicio regular de la Estación de Panamá a la de Colón. Minutos antes de partir el tren.

AEREO INTERNACIONAL

EXPRESO: Noche y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de América y Canadá (Vía Miami, Fla.), LUNES y VIERNES. Recomendados: a las 7 y 45 de la tarde. Ordinario: a las 8 de la noche.

AMERICA DEL SUR: Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados, a las 7 y 45 de la noche; ordinarios, a las 8.

CENTRO y NORTE AMERICA, ASIA y OCEANIA (Vía Brownsville) Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos de América, Asia y Oceanía.

MIERCOLES: Recomendados, a las 8 de la mañana; ordinario, a las 8 y 30.

SABADO: Recomendados, a las 8 de la noche; DOMINGO, ordinario, a las 8 y 10 de la mañana.

NOTA: Los anteriores horarios tienen carácter permanente, con las excepciones acordadas. El siguiente, **MARITIMO INTERNACIONAL**, sufre variaciones que se anuncian cada semana, o cuando ocurran en forma extraordinaria.

Panamá, Enero 18 de 1937.

M. DE J. QUINANO,
 Agente Postal de Panamá.